



CONVOCATORIA PÚBLICA DE EMPLEO PARA LA COBERTURA DE VARIOS PUESTOS DE TRABAJO EN RADIOTELEVISIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (PROCEDIMIENTO DE CONCURSO).

PRIMERA. - OBJETO.

1. Establecer las bases de la convocatoria para la provisión de plazas de personal de Radiotelevisión del Principado de Asturias con contratos de carácter indefinido incluidas en la Oferta de Empleo Público extraordinaria para la reducción de empleo temporal publicada el 30 de mayo de 2022 en virtud de las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, por el sistema de concurso.
2. En el anexo I de la presente convocatoria se señalan los requisitos específicos requeridos para el acceso a cada uno de los puestos, así como el número de plazas convocadas en cada turno de acceso.

SEGUNDA. - NORMATIVA APLICABLE.

Además de por las presentes bases, este proceso selectivo se regirán por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en los términos señalados en su disposición adicional primera; por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; por la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; Ley 8/2014, de 17 de julio, de segunda reestructuración del sector público autonómico; el convenio colectivo de Radiotelevisión del Principado de Asturias y demás normas que pudieran resultar de aplicación.

TERCERA. - TURNOS DE ACCESO Y ACUMULACIÓN DE PLAZAS.

- 3.1. El anexo I señala las plazas que, según lo aprobado en la Oferta de Empleo Público extraordinaria publicado en www.rtpa.es el 30 de mayo de 2022 se convoquen en cada uno de los turnos de acceso: turno libre ordinario y turno libre reservado a personas con discapacidad.
- 3.2. Las plazas reservadas al turno libre de personas con discapacidad que queden desiertas, se acumularán a las del turno libre ordinario. Esta acumulación se realizará por acuerdo de los Tribunales de selección si, durante el proceso selectivo, las plazas convocadas reservadas al turno de personas con discapacidad resultasen desiertas por no haber obtenido los aspirantes la puntuación mínima exigida para la superación de las correspondientes pruebas.



CUARTA. - REQUISITOS PARA CONCURRIR

4.1. Todos los requisitos de participación deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la fecha de toma de posesión, acreditándose previamente a ésta según establece la base decimoquinta.

A) REQUISITOS GENERALES: Para la admisión a la realización de las pruebas selectivas, en cualquiera de los turnos que se convoquen, cada aspirante deberá reunir los requisitos que se señalan a continuación.

1. Nacionalidad:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) Ser nacional de alguno de los estados miembros de la Unión Europea.
- c) Ser nacional de algún estado en que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, les sea aplicable la libre circulación de trabajadores.
- d) También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los cónyuges de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. En las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de sus cónyuges siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
- e) Extranjeros que, no estando incluidos en los párrafos anteriores, se encuentren con residencia legal en España.

2. Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la categoría a la que se aspira ingresar, la cual se acreditará, una vez superado el proceso selectivo, mediante reconocimiento médico en el centro que al efecto se determine, quedando supeditada la toma de posesión o contratación al cumplimiento de este requisito. Estarán exentos de cumplir este requisito quienes mantengan una relación laboral temporal con RTPA una vez superado el proceso selectivo.

3. Edad: Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa legalmente establecida.

4. Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la categoría que se convoque. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5. Titulación: Tener la titulación requerida para el acceso al grupo profesional correspondiente. En su defecto, las personas trabajadoras con contrato en vigor con RTPA en el momento de publicación de las listas definitivas señaladas en la base decimoquinta, deberán estar en posesión de la titulación que se les requirió para acceder a la empresa.



B) **REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LAS PERSONAS QUE ACCEDAN A LAS PLAZAS RESERVADAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD:** Los aspirantes que concurren por el turno de acceso libre de personas con discapacidad deberán, además de cumplir los requisitos exigidos en la presente convocatoria, poseer la condición legal de persona con discapacidad. A estos efectos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad, “tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.”

4.2. La presentación de la solicitud supone la declaración del cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases para concurrir en el proceso selectivo en el turno elegido por el aspirante.

QUINTA. - PLAZOS Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

A. NORMAS GENERALES.

5.A.1 Las solicitudes se presentarán, exclusivamente por medios telemáticos.

5.A.2 La presentación de la solicitud supone el conocimiento y aceptación inequívocos por parte del aspirante del tratamiento de los datos de carácter personal a realizar por el órgano competente y únicamente para los fines establecidos. El tratamiento de la información facilitada en las solicitudes tendrá en cuenta las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5.A.3 El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles (excluidos sábados, domingos y festivos) desde el día siguiente al de la publicación de las bases presentes bases en la página web www.rtpa.es. En consecuencia, las solicitudes presentadas el mismo día de la publicación de las bases específicas se consideran presentadas fuera de plazo, debiendo subsanar dicho defecto mediante la presentación de una nueva solicitud dentro del plazo establecido.

5.A.4 El domicilio que figure en la solicitud se considerará el único válido a efectos de notificaciones. Será responsabilidad exclusiva del aspirante los errores en la consignación del domicilio.

5.A.5 La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

B. INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

La información sobre cómo presentar una solicitud telemática se encuentra en la página web de RTPA www.rtpa.es en el apartado Corporativo / trabaja con nosotros cumplimentando el formulario establecido a tal efecto.



Cuando acceda al Servicio Electrónico, deberá ir cumplimentando con especial atención los campos que aparecerán en cada pantalla.

Una vez realizado el registro, recibirá confirmación del mismo en pantalla. También recibirá un email de confirmación en el correo electrónico señalado en el formulario que deberá conservar como justificante de su inscripción.

SEXTA. - ACCESO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones que el resto de aspirantes, salvo que la limitación padecida les hiciera incumplir el requisito segundo de la base cuarta apartado A) de estas bases generales.

A estos efectos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tendrán la consideración de personas con discapacidad “aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.”

SÉPTIMA. - ADMISIÓN- EXCLUSIÓN DE ASPIRANTES

7.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en la página web de RTPA la lista provisional de personas admitidas y excluidas de todos los turnos convocados. Constará la identidad de los aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Se señalarán igualmente los medios, lugares y tabloneros de anuncios donde quedan expuestas al público las relaciones completas de aspirantes admitidos con indicación de sus apellidos, nombre y número de documento nacional de identidad.

7.2. Los aspirantes excluidos provisionalmente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la lista provisional, para proceder a la subsanación del defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa, siempre que el mismo fuere subsanable, transcurrido el cual, sin efectuarla, se producirá la caducidad del derecho.

Transcurrido el plazo fijado para subsanar los defectos, se harán públicas en los mismos medios las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos. Las alegaciones presentadas contra las listas provisionales se entenderán contestadas con la publicación de las listas definitivas de admitidos y excluidos.

7.3. Los aspirantes que, habiendo concurrido por el turno libre de personas con discapacidad, pierdan, de manera sobrevenida, con posterioridad a la presentación de la solicitud, la consideración de persona con discapacidad, deberán comunicar tal circunstancia a RTPA, para que sean incluidos en el turno ordinario, siempre que dicha comunicación se produzca con anterioridad a la publicación de las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos.

Tras la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos no se admitirá ningún cambio de turno.



7.4. El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca mediante la presente publicación.

OCTAVA. - TRIBUNALES DE SELECCIÓN.

8.1. Su designación se efectuará por la Dirección General de RTPA, a propuesta de la Comisión de Selección regulada en el art. 20 del Convenio colectivo y se publicarán junto con la lista provisional de admitidos y excluidos por cada uno de los grupos profesionales convocados. Podrá designarse los mismos Tribunales de Selección para varios procesos selectivos.

Los tribunales estarán integrados por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y, al menos, dos vocales y podrán incorporar a sus trabajos asesores especialistas para actuar con voz y sin voto en aspectos concretos que requieran especialización, correspondiendo su nombramiento al mismo órgano que designó al Tribunal.

8.2. El régimen jurídico aplicable a los Tribunales de Selección será el que se establece para los órganos colegiados.

El/La Presidente/a deberá solicitar de los miembros de los Tribunales declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en los precitados artículos. Esta declaración deberá ser también cumplimentada, en su caso, por los asesores especialistas que la Comisión incorpore a sus trabajos, de conformidad con lo dispuesto en la presente base.

Los miembros de los Tribunales observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en sus reuniones, no pudiendo utilizar fuera de ellas la información que posean.

Dentro del proceso selectivo, los Tribunales resolverán las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas bases y deberán adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el buen orden de la convocatoria, en todo lo no previsto por las presentes bases y por la normativa aplicable.

8.3. La Dirección de RTPA publicará en la página web, si hubiera lugar a ello, Resolución de nombramiento de los nuevos miembros de los Tribunales en sustitución de los que hubieran perdido su condición por algunas de las circunstancias previstas en la presente base, o por cualquier otra que pudiera darse a lo largo del desarrollo del proceso selectivo.

8.4. Con objeto de recibir las comunicaciones que sean procedentes y resolver las incidencias que puedan plantearse en relación con estas pruebas selectivas, los Tribunales tendrán su sede en RTPA sito en Camín de las Clarisas, 263, Gijón. CP: 33203.

NOVENA. - PROCESO SELECTIVO

9.1 El proceso selectivo se desarrollará por el procedimiento de concurso, siendo



necesario para superar el mismo haber alcanzado una puntuación superior a 25 puntos en el apartado de Méritos Profesionales.

Si se diera la circunstancia excepcional de que ninguno de los candidatos alcanzara el umbral de puntos necesario, el Tribunal de Selección podrá fijar un nuevo umbral, nunca inferior a los 10 puntos.

9.2 La fecha de referencia para la valoración de los méritos será la fecha de publicación en www.rtpa.es de las presentes bases.

DÉCIMA. - PRESENTACIÓN DE MÉRITOS. AUTOBAREMACIÓN

10.1 Con la publicación en la página web de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas al proceso selectivo, se abrirá un plazo de 15 días hábiles para que los aspirantes admitidos presenten su autobaremo de méritos.

10.2. La Presentación del autobaremo de méritos deberá realizarse con independencia de poseer o no méritos para su baremación, resultando el cálculo con 0 puntos en caso de no poseer méritos a baremar.

Por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, no se admitirá, a los efectos de su valoración en el proceso selectivo, ningún autobaremo de méritos que no hubiera sido presentado en el tiempo y forma establecido en las presentes bases. La no aportación del autobaremo de méritos conllevará la asignación de 0 puntos en el concurso.

10.3 Los aspirantes deberán registrar su autobaremo en el programa informático que a tal efecto se publicará en www.rtpa.es, donde figurarán también las instrucciones necesarias.

10.4. El autobaremo de méritos vinculará al Tribunal de Selección en el sentido de que el mismo solo podrá valorar los méritos que hayan sido alegados y autobaremos por los aspirantes, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la consignada por los mismos en cada uno de los apartados del baremo de méritos, salvo errores materiales, aritméticos o de hecho.

En el supuesto de méritos autobaremos en apartados erróneos, El Tribunal podrá trasladar los mismos al apartado correcto, sin que ello pueda implicar aumento de la puntuación total autoasignada por los aspirantes en cada apartado, salvo errores materiales, aritméticos o de hecho.

10.5. Finalizado el plazo de presentación del autobaremo de méritos, RTPA hará público el resultado inicial de los autobaremos, otorgando a los aspirantes un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de los autobaremos presentados.

UNDÉCIMA. - PLAZO DE ACREDITACIÓN DE MÉRITOS.

11.1 Finalizado el plazo establecido en el apartado 10.5, el Tribunal publicará el resultado provisional del autobaremo y requerirá a los aspirantes con mayor puntuación para que, en el plazo de 10 días hábiles, presenten la acreditación de los méritos



alegados y autobareados.

El Tribunal podrá realizar varios y sucesivos requerimientos a las personas aspirantes, en tanto éstas tengan opción a obtener plaza. Estos requerimientos se realizarán mediante anuncios que serán publicados en los medios previstos en la base séptima.

Las personas que no sean expresamente convocadas a la acreditación de los méritos no podrán presentar ninguna documentación ni ésta será tenida en cuenta por el Tribunal.

11.2 Por razones de eficacia y eficiencia, una vez valorados los méritos de las personas aspirantes necesarias para la cobertura de las plazas, de conformidad con la base decimoquinta, no se procederá a la valoración de más aspirantes.

DUODÉCIMA. - MÉRITOS A VALORAR

Serán objeto de valoración los siguientes méritos:

A.- MÉRITOS PROFESIONALES.

Se valorarán los servicios prestados por el aspirante, hasta un máximo de 60 puntos, computados según los siguientes apartados:

a) Servicios prestados en Radiotelevisión del Principado de Asturias (así como en las empresas extintas: Ente público de Comunicación del Principado de Asturias, Televisión del Principado de Asturias, Radio del Principado de Asturias, Productora de programas del Principado de Asturias) como personal laboral temporal en la categoría a la que se desea acceder o categorías integradas en los grupos profesionales según el convenio de RTPA. A razón de 3,5294 puntos por año completo.

En el caso del personal indefinido no fijo por sentencia judicial, se valorará todo el período comprendido en la sentencia que le haya reconocido tal condición.

b) Servicios prestados como personal temporal adscritos a una televisión o radio pública, de ámbito local, autonómico o nacional, en una categoría igual a la categoría a la que se desea acceder. A razón de 1,1765 por año completo.

c) Servicios prestados como personal laboral en otras Administraciones Públicas, entidades públicas, empresas públicas, empresas privadas o por cuenta propia en una categoría igual a la que se desea acceder. A razón de 0,8824 por año completo.

Una vez realizado el cómputo final de cada sub-apartado, los restos que no llegaren al año completo, serán valorados por meses de manera proporcional. A estos efectos se entenderá por mes el conjunto de 30 días naturales. Los restos inferiores al mes no serán tenidos en cuenta.

La puntuación de cada apartado y subapartado se redondeará a cuatro decimales.

B.- OTROS MÉRITOS.

Camino de las Clarisas, 263 - 33203 Gijón. Asturias Tfno: +34 985 18 59 00



Se valorará otros méritos hasta un máximo de 40 puntos, computados según los siguientes apartados.

B.1. SUPERACIÓN DE EJERCICIOS.

Se valorará, con un máximo de 4 puntos, haber aprobado en procesos selectivos para el acceso, como personal fijo, a la misma categoría convocada (o categorías integradas en los grupos profesionales según el convenio de RTPA) de Radiotelevisión del Principado de Asturias así como en las empresas extintas: Ente público de Comunicación del Principado de Asturias, Televisión del Principado de Asturias, Radio del Principado de Asturias, Productora de programas del Principado de Asturias, convocados en ejecución de las distintas Ofertas de Empleo Público desde año 2001, a razón de:

- 4 puntos por haber superado todos los ejercicios de la fase de oposición del proceso selectivo y no haber obtenido plaza.
- 1, 33 puntos por cada ejercicio superado de la fase de oposición.

De no existir convocatoria específica desde el periodo indicado que permitan obtener estos puntos, la puntuación de este apartado B.1 no será de aplicación y se incrementará proporcionalmente la puntuación otorgada por los méritos del apartado B.2.

B.2 COMPETENCIAS PROFESIONALES (DESARROLLO PROFESIONAL).

Se valorará la progresión en el desarrollo profesional en la categoría convocada, en la Radiotelevisión del Principado de Asturias (así como en las empresas extintas: Ente público de Comunicación del Principado de Asturias, Televisión del Principado de Asturias, Radio del Principado de Asturias, Productora de programas del Principado de Asturias), a razón de:

- Desarrollo profesional Nivel I: 15 puntos
- Desarrollo profesional Nivel II: 30 puntos

Para aquellos procesos selectivos en los que no se pueda obtener puntuación en el apartado B.1, por no haberse ejecutado ninguna convocatoria de la categoría desde la Oferta de Empleo Público de RTPA desde año 2001, la puntuación del apartado B.2 será de:

- Desarrollo profesional Nivel I: 17 puntos
- Desarrollo profesional Nivel II: 34 puntos

B.3 CURSOS DE FORMACIÓN Y TITULACIONES ACADÉMICAS

Se valorarán, con un máximo de 6 puntos, los cursos de formación y titulaciones académicas distintas a la requerida para acceder al concurso.

B.3.1. Formación y perfeccionamiento

Por cada Diploma o certificado de aprovechamiento impartido u obtenido en cursos organizados por Radiotelevisión del Principado de Asturias (así como en las empresas extintas: Ente público de Comunicación del Principado de Asturias, Televisión del



Principado de Asturias, Radio del Principado de Asturias, Productora de programas del Principado de Asturias) y por entidades acreditadas para la docencia por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Administraciones Públicas, SEPE, Trabajastur, Sindicatos, Fundaciones, que tengan relación con las funciones atribuidas a la categoría profesional convocada. A 0,0075 puntos por hora.

B.3.2. Titulaciones académicas

Título de grado universitario o título de grado superior de Formación Profesional que tenga relación directa con las categorías del grupo Profesional convocado, excluido el alegado para acceder a la convocatoria. 4 puntos.

Título de grado universitario o título de grado superior de Formación Profesional sin relación con las categorías del grupo Profesional convocado. 2 puntos

Certificado de profesionalidad Nivel 3 relacionado con la CNAE de RTPA. 1 puntos

B.3.3. Posgrado, máster y doctorado

Se valorará estar en posesión de los títulos universitarios oficiales de posgrado, máster y doctorado adicionales que tenga relación directa con las categorías del grupo profesional convocado:

Postgrado: 2 puntos

Máster de un curso académico: 2 punto

Máster de dos cursos académicos: 3 puntos

Doctorado: 4 puntos

B.3.4. Lengua Asturiana

Por cada certificado de Lengua Asturiana de la Consejería de Educación del Principado de Asturias:

- a) Certificado de lengua asturiana de nivel Básico A1: 1 punto
- b) Certificado de lengua asturiana de nivel Básico A2: 2 punto
- c) Certificado de lengua asturiana de nivel Intermedio B1: 2,5 puntos
- d) Certificado de lengua asturiana de nivel Intermedio B2: 3,5 puntos
- e) Certificado de lengua asturiana de nivel Avanzado C1: 4 puntos

Por cada Diploma o certificado de la Academia de la Llingua Asturiana, Consejería de Cultura del Principado de Asturias o de la Universidad de Oviedo.

Nivel Avanzado: 4 puntos

Nivel básico: 2 puntos

B.3.5. Lengua extranjera

A los efectos de valorar la formación en idiomas se otorgará una puntuación de 1 puntos



al Certificado de Nivel Superior de la Escuela Oficial de Idiomas y 0,5 puntos al Certificado de Nivel Elemental de la Escuela Oficial de Idiomas. No obstante, conforme al nuevo plan de estudios las certificaciones de la EOI se otorgarán las siguientes:

- Nivel Básico: 1 puntos.
- Nivel Intermedio: 1,5 puntos.
- Nivel Avanzado: 2,5 punto.

Asimismo se valorarán las certificaciones acreditativas en idiomas expedidas por organismos oficiales, instituciones educativas y/o académicas de reconocido prestigio acreditadas o homologadas para la impartición y evaluación de idiomas donde conste el nivel de competencia alcanzado dentro del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER). A tales efectos los niveles de competencia de idiomas del MCER tendrá la misma valoración que los niveles de referencia de las equivalencias para los planes de estudios de la Escuela Oficial de Idiomas conforme, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación:

- Nivel A2 (Plataforma): 1 puntos.
- Nivel B1 (Umbral): 1,5 puntos.
- Nivel B2 (Avanzado): 2,5 punto.

Las certificaciones que acrediten un nivel de competencia con referencia al Marco Común Europeo de las lenguas superior al nivel B2 (Avanzado), se les otorgará la siguiente puntuación:

- Nivel C1 (Dominio Operativo Eficaz): 3 puntos.
- Nivel C2 (Maestría): 4 puntos.

Aquellos certificados en los que no conste el nivel de competencia alcanzado dentro del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas no serán valorados por el Órgano de Selección.

DECIMOTERCERA. - FORMA DE ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS.

13.1. Las personas requeridas para la acreditación de los méritos alegados y autobareados deberán presentar la documentación en RTPA, a través de los medios que los tribunales determinen.

Los Tribunales de Selección podrán requerir a los interesados, por medios electrónicos, cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada. Si no fuera atendido el requerimiento, no se valorará el mérito correspondiente. Los Tribunales de Selección solo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos alegados en tiempo y forma.

Los Tribunales de Selección se reservarán el derecho de comprobar, con los órganos que expidan las certificaciones, la veracidad del contenido de las mismas, cuando, a su juicio, se considere necesario. Asimismo, los aspirantes que aporten méritos cuyos certificados estén redactados en idioma distinto al castellano, deberán presentar copia traducida por traductor jurado de los documentos aportados. En caso contrario, no se procederá a su valoración. En todo caso se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, respecto de las lenguas cooficiales.



13.2. La forma de acreditar cada mérito es la siguiente:

A) MÉRITOS PROFESIONALES

1.- Para puestos desempeñados en Radiotelevisión del Principado de Asturias:

La certificación de los méritos alegados y autobareados relativos a la antigüedad en RTPA será expedida de oficio, a petición del interesado, exclusivamente para los aspirantes que hayan sido requeridos a la acreditación documental de los méritos. En todo caso, será obligatoria la presentación de la certificación o vida laboral expedida por la seguridad social.

2.- Para puestos desempeñados en otras radios y televisiones públicas:

Certificado expedido por el órgano competente en materia de personal de la empresa correspondiente, en el que conste:

- Categoría y titulación exigida para su acceso.
- Grupo/Subgrupo de pertenencia.
- Funciones atribuidas a la categoría, no siendo válidas, a estos efectos la mera acreditación de las funciones del puesto desempeñado.
- Tipo de vinculación.
- Antigüedad en la categoría con indicación del número de meses y días en caso de periodos inferiores al mes.

3.- Para servicios prestados como personal laboral en categoría profesional igual otras Administraciones Públicas, entidades públicas, empresas públicas, empresas privadas o por cuenta propia:

- Por cuenta ajena: Mediante el contrato de trabajo o certificación de la empresa de las funciones desarrolladas (cuando éstas no puedan deducirse de los términos del contrato) o recibo justificativo individual. En todo caso, será obligatorio la presentación de la certificación o vida laboral expedida por seguridad social.
- Por cuenta propia: Resolución de sus altas y bajas en el Régimen Especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos y declaración jurada de funciones que en el que conste la denominación del puesto, Licencia fiscal o IAE en el epígrafe correspondiente, certificación o vida laboral que acredite haber cotizado en el mismo grupo profesional o cualquier documento acreditativo que exprese claramente lo anterior.

B) OTROS MÉRITOS.

B.1 SUPERACIÓN DE PROCESOS SELECTIVOS.



La certificación de los méritos alegados y autobareados relativos a la superación de procesos selectivos ejecutados por RTPA será expedida de oficio, a petición del interesado/a, exclusivamente para los aspirantes que hayan sido requeridos a la acreditación documental de los méritos.

Esta certificación únicamente se expedirá para los aspirantes que hubieren sido convocados por la Comisión de Selección a la presentación de documentación acreditativa de sus méritos.

B.2. COMPETENCIAS PROFESIONALES (CURSOS Y DESARROLLO PROFESIONAL).

B.2.a). Cursos.

La certificación de los méritos alegados y autobareados relativos los cursos de formación impartidos por RTPA será expedida de oficio, a petición del interesado/a, exclusivamente para los aspirantes que hayan sido requeridos a la acreditación documental de los méritos.

Para la acreditación del resto de cursos de formación, deberá presentarse certificado, título o diploma expedido por el centro u organismo que impartió el curso, en el que se hagan constar las fechas de realización, número de horas de duración, título del curso, así como la materia o el contenido del mismo.

Cuando en el mismo certificado se indiquen créditos y horas de duración, la valoración del mismo se realizará siempre por horas.

Si los cursos debidamente acreditados se expresan en créditos, se consideran 10 horas = 1 crédito.

En caso de certificados que no especifiquen horas, se valorará cada día como jornada laboral. (siete horas)

B.2.b) Desarrollo Profesional.

La certificación de los méritos alegados y autobareados relativos al reconocimiento de grado de desarrollo profesional será expedida de oficio por la Dirección de RRHH de RTPA, a petición del interesado/a, exclusivamente para los aspirantes que hayan sido requeridos a la acreditación documental de los méritos.

B.3. TITULACIONES

La titulación que se alegue como requisito de acceso al grupo profesional convocado, no será objeto de valoración.

El resto de las titulaciones de nivel igual o superior deberán acreditarse mediante la presentación del título expedido u homologado por el Ministerio de Universidades o Consejería competente, o bien mediante el resguardo de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título.



DECIMOCUARTA. - PUBLICACIÓN DE LAS CALIFICACIONES DEL CONCURSO

14.1. Concluida la valoración de los méritos requeridos, el Tribunal Selección hará público, en los lugares señalados en las presentes bases, el resultado de la valoración provisional, para cada uno de los turnos convocados.

Por razones de economía, agilidad y eficiencia, en el Anuncio del Tribunal de Selección se recogerá la puntuación provisional del concurso indicando las puntuaciones provisionales que corresponden a méritos que han sido baremados por el Tribunal y las puntuaciones provisionales que corresponden a méritos autobaremados.

14.2. Los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones, mediante escrito dirigido al Presidente/a del Tribunal de Selección, o para subsanar los posibles defectos formales de la documentación aportada y autobaremada en plazo, sin que en ningún caso puedan aportarse documentos nuevos que acrediten méritos no alegados ni autobaremados en plazo.

Trascurrido el plazo señalado, el Tribunal de Selección hará pública la calificación definitiva del concurso en la que se entenderán contestadas las alegaciones presentadas.

DECIMOQUINTA. - CALIFICACIÓN FINAL Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO O PROPUESTA DE CONTRATACIÓN

A. NORMAS GENERALES.

El Tribunal de Selección publicará la calificación final del proceso selectivo, con la relación por orden de puntuación y en número nunca superior al de plazas a cubrir, de quienes tienen derecho a su nombramiento como personal indefinido.

Si resultase igualdad de puntuación final de dos o más aspirantes que afectase al orden de prioridad en la propuesta prevista en esta base, o que implicase la necesidad de excluir a alguno o algunos de ellos de la referida propuesta, la prioridad se dirimirá entre ellos atendiendo a los siguientes criterios de desempate:

- Mayor antigüedad total en la categoría convocada en RTPA.
- Mayor puntuación obtenida en el apartado de "superación de ejercicios".
- Mayor puntuación obtenida en el apartado de "competencias profesionales".
- Mayor puntuación obtenida en el apartado de "titulaciones".

Si tras la aplicación de estos criterios persistiera aún el empate, éste se resolverá mediante sorteo público.

B. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

Una vez publicada por orden de puntuación y en número no superior al de plazas convocadas, la relación de quienes hayan superado el proceso selectivo, el Tribunal la



elevará a la Dirección General de RTPA, la propuesta de contratación.

La elección de puesto inicial se realizará en razón directa al orden de puntuación final obtenida por los aspirantes.

Dentro de los 20 días naturales desde el siguiente hábil al de la publicación de la calificación final, las personas propuestas presentarán en RRHH de RTPA los siguientes documentos:

1.- Declaración bajo su responsabilidad de no haber sufrido separación mediante expediente disciplinario de Administración Pública alguna o en la sociedad convocante, ni hallarse en situación de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas. Las personas que no tuvieran la nacionalidad española presentarán documentación certificada por la autoridad competente del país de origen y debidamente averada acreditativa de que no se encuentran sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impidan en su estado el acceso a la función pública.

2.- En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá presentar credencial de su homologación, certificado de equivalencia, o bien, la credencial de reconocimiento de la titulación para ejercer la profesión.

3.- Documento Nacional de Identidad. En el caso de aspirantes que no tengan la nacionalidad española, documento equivalente en el país de origen acompañado de una certificación expedida por la autoridad competente que acredite la posesión de la ciudadanía de dicho país desde la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, ambos debidamente averados.

4.- Las personas con nacionalidad de cualquier otro estado miembro de la Unión Europea o las incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, así como el cónyuge de los anteriores, sus descendientes y los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas siempre que el matrimonio no esté separado de derecho, deberán acreditar documentalmente el cumplimiento de los requisitos que se exigen para la entrada y permanencia en España de las personas con nacionalidad de los estados indicados. En el caso de los familiares ya enunciados, también deberán acreditar fehacientemente el vínculo de parentesco o la situación legal del matrimonio.

5.- Las personas provenientes de terceros países no pertenecientes a la Unión Europea ni a estados a los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos indicados en la base segunda, deberán acreditar mediante la correspondiente documentación su residencia legal de acuerdo con los requisitos exigidos por la normativa sobre derechos y libertades de las personas extranjeras en España.

6.- Titulación académica exigida en las bases específicas de cada convocatoria o, en su defecto, certificación académica expresiva de haber concluido con calificación positiva todos los estudios precisos para su obtención.

7.- Para los procesos selectivos con turno específico reservado a personas con discapacidad, las personas que hayan obtenido plaza en dicho turno o que habiéndose presentado en otro turno, hubieran manifestado su situación de discapacidad con el fin de obtener adaptación de tiempos y medios para la realización de los ejercicios,

[Camino de las Clarisas, 263 - 33203 Gijón. Asturias](#) Tfno: +34 985 18 59 00



deberán acreditar el grado de discapacidad conforme a lo establecido en el artículo 1.3 del Decreto 6/2012.

En todo caso, quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en la presente base, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados o contratados, quedando sin efecto todas sus actuaciones en el proceso selectivo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Si como consecuencia de lo previsto en el párrafo anterior, o como consecuencia de posibles renunciaciones anteriores a la contratación, resultasen sin cubrir una o más plazas, se entenderán incluidos en la propuesta los aspirantes que, habiendo obtenido la puntuación mínima exigida para la superación del proceso selectivo, sigan en orden de puntuación final al último de los inicialmente propuestos.

En Gijón, a fecha de la firma electrónica

Francisco González Orejas
Director General

**ANEXO I**

Nº DE PUESTOS CONVOCADOS	GRUPO PROFESIONAL	TITULACIÓN REQUERIDA	RESERVADOS AL TURNO DE DISCAPACIDAD
15	REDACTOR/A	Grado / Licenciatura en Ciencias de la Información o Grado / Licenciatura en Comunicación Audiovisual o Grado / Licenciatura en Periodismo	0
1*	SECRETARIO/A DE DIRECCIÓN	Técnico superior, o título universitario (diplomatura o licenciatura o grado)	1
4	TÉCNICO/A DE GRAFISMO E INFOGRAFÍA	Técnico superior, o título universitario (diplomatura o licenciatura o grado)	0
10	TÉCNICO/A DE IMAGEN	Técnico superior, o título universitario (diplomatura o licenciatura o grado)	0
2	TÉCNICO/A DE SONIDO	Técnico superior, o título universitario (diplomatura o licenciatura o grado)	0
2	TECNICO/A MEDIO DE ANTENA Y CONTENIDOS (DOCUMENTACIÓN Y VISIONADO)	Diplomatura Universitaria o equivalente	0
1	TECNICO/A MEDIO DE ANTENA Y CONTENIDOS (PRODUCCIÓN)	Diplomatura Universitaria o equivalente	0
0*	TECNICO/A MEDIO DE ANTENA Y CONTENIDOS (PROGRAMAS Y CONTENIDOS)	Diplomatura Universitaria o equivalente	1
1	TECNICO/A SUPERIOR DE ANTENA Y CONTENIDOS (CONTINUIDAD)	Grado o Licenciatura universitaria o equivalente	0
0*	TÉCNICO/A SUPERIOR DE GESTIÓN	Grado o Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas	1
1	TÉCNICO/A SUPERIOR DE RELACIONES CORPORATIVAS	Grado o Licenciatura universitaria o equivalente	0



* Las plazas reservadas al turno libre de personas con discapacidad que queden desiertas, se acumularán a las del turno libre ordinario según lo regulado en la base tercera